



**Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-011-RCM**

Machachi, 22 de enero de 2025

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”;

**Que**, el artículo 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;



**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

**Que,** el artículo 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

**Que,** el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

**Que,** mediante informe jurídico No. 05-PS-2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Abg. Geovanny Pilaguano, procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en la cual recomienda lo siguiente: **6. RECOMENDACIONES.** - En vista del análisis realizado, esta Procuraduría Síndica recomienda lo siguiente: Que en virtud de los hechos expuestos y los informes formulados se recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, con la finalidad que se autorice conciliar en el proceso signado No. 0426-DNCM-2023-QUI en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

**Que,** el 22 de enero de 2025, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión extraordinaria para conocer el siguiente punto: **Análisis y Resolución del Informe Nro. 05-PS-2025, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Abg. Geovanny Pilaguano, procurador síndico, referente a la solicitud de autorización para conciliar dentro del proceso signado con Nro. 0426-DNCM-2023-QUI, en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado".**

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por mayoría, **RESOLVIÓ:**



**Artículo 1.-** Autorizar al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía llegar a un acuerdo de mediación dentro del proceso No. 0426-DNCM-2023-QUI conocido por el Centro de Mediación de Procuraduría General del Estado el cual fue derivado de la causa judicial en lo Contencioso Administrativo No. 17811-2019-02095.

**Artículo 2.-** Determinar que la mediación autorizada deberá contemplarse los aspectos técnicos y jurídicos determinados en el informe 05-PS-2025.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**